

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00327-00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar denunciados como de propiedad del aquí demandado dentro del proceso **Ejecutivo N° 1100140030-10201900285-00 de EDIFICIO SARAGA P.H., contra INVERSIONES OSIRIS S.A.S**, que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad.

Límite de la medida es la suma de \$137.461.000.oo M/Cte. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías", is written over a stylized, abstract line drawing that looks like a large letter 'C' or a signature mark. Below the drawing, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-agosto-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00327-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de la notificación por conducta concluyente de la pasiva, y se ratificaron las excepciones propuestas y que fueron en oportunidad objeto de pronunciamiento por el extremo demandante.

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y ante los mecanismos de defensa formulados, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

ÚNICO DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, y con el escrito descorriendo excepciones

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- OFICIOS: Atendiendo que se acreditó la solicitud realizada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, se decreta la prueba solicitada y para ello, se ordena al despacho citado, remita con destino a este estrado judicial el vínculo del expediente 110014003010-2019-00285-00

PRUEBA DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

2.- PRUEBA POR INFORME. Apórtese por el actor, estados de cuenta actualizados de las obligaciones que aquí se reclaman. En donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-agosto-2023

(2)

Gss